

REGLAMENTO PARA LA ETAPA DE TRANSICION

COMPETENCIA AÑO 1984

ART. 1º:

La Confederación Argentina de Básquetbol hará disputar durante 1984 una competencia dividida en tres niveles a saber:

-CAMPEONATO ARGENTINO DE CLUBES 1984.-

-TORNEO DE CLASIFICACION PARA PRIMERA NACIONAL "A" DEL Torneo Nacional de Básquetbol 1985 – (6 plazas).-

-TORNEO DE CLASIFICACION PARA PRIMERA NACIONAL "B" DEL Torneo Nacional de Básquetbol 1985 – (9 plazas).-

ART. 2º:

El Campeón del Campeonato Argentino de Clubes 1984, representara a la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB) en el Campeonato Sudamericano de Clubes Campeones y en cualquier Torneo y/o competencia Internacional Interclubes a la que hubiese sido invitada la CABB. En caso que el Club Campeón desista y/o no pueda participar por algún impedimento de fuerza mayor, será nominado en su reemplazo el sub-campeón y así sucesivamente.

Los seis primeros del Torneo de Clasificación para Primera Nacional "A" del año 1985 obtienen las respectivas plazas para completar los 16 (dieciséis) equipos de esa divisional en 1985.

Los tres primeros de cada una de las zonas del Torneo de Clasificación para Primera Nacional "B" 1985, disputan con los tres últimos del Torneo de clasificación para Primera Nacional "A" 1985, de sus respectivas zonas por las tres plazas para completar los grupos de 12 conjuntos de cada una de las zonas de la Primera Nacional "B" del Torneo Nacional de Básquetbol de 1985.

En caso de que una vez clasificados los seis equipos que surjan del Torneo de Clasificación para Primera Nacional "A" en 1984 existan algunas zonas sin representación, esto determinará su aumento o disminución en los ascensos para completar a 12 (doce) los equipos de cada zona de Primera Nacional "B" de 1985.-

ART. 3º:

Las federaciones que actúan como representantes de sus clubes y por tal sentido inscribirán a los mejores clasificados que participarán del campeonato o torneo que ellas estipulen para tal fin, cumplimentando los requisitos exigidos por este reglamento. Una vez inscriptos, las participaciones serán directas entre la CABB y la Federación y viceversa, con copia en todos los casos al Club en forma simultánea.-

ART. 4º:

En toda la disputa de estos campeonatos las Federaciones serán responsables de la actividad que realice el Club que la representa, de acuerdo a las exigencias de este Reglamento y que le compete a la misma.

ART. 5º:

Las inscripciones para participar en cada uno de los torneos que le corresponda a los clubes serán las siguientes:

-Campeonato Argentino de Clubes año 1984 para el 07.06.84.-
-Torneo de Clasificación para Primera Nacional "A" año 1984 para el 07.06.84.-
-Torneo de Clasificación para Primera Nacional "B" año 1984 para el 20.08.84.-
se toman las mismas fechas de la inscripción como fecha para la presentación de listas de buena fe, pago de arancel de inscripción y garantías para el cumplimiento de la participación en los distintos torneos, por parte de cada participante que estipule la CABB.-

ART. 6º:

Las listas de buena fe deberán estar en la CABB en las fechas estipuladas en el artículo 5, estas listas deberán ser de hasta 20 jugadores debidamente avaladas por la Federación de origen, en la que figurará la nómina de todos los jugadores que podrán utilizar en la disputa de los distintos torneos al cual se inscribe cada institución. El Club que no cumpla con este requisito no podrá participar y perderá el arancel abonado. Para el año 1985 en los distintos torneos se limitarán las licencias de jugadores de primera a ocho, incluidos los extranjeros.

ART. 7º:

La lista de buena fe de cada participantes solo podrán estar integradas por jugadores debidamente habilitados, en forma definitiva por la CABB o la Federación a la que el club pertenece, según corresponda, a la fecha de presentación de dicha lista, según lo establecido en el art. 5º a los fines de este torneo, no tendrán validez las normas vigentes relacionadas con la inscripción cablegráficas de jugadores.

ART. 8º:

Con relación a la cantidad de jugadores extranjeros que pueden participar en cada equipo rige lo dispuesto en la resolución 37/79 de la CABB.-

ART. 9º:

La delegación oficial de cada club participante, estará integrada por hasta 16 personas a saber:

- 1 Presidente, 1 Director Técnico, 1 Médico o Kinesiólogo, 1 Ayudante de dirección técnica y hasta 12 jugadores, con la presentación de un mínimo de 10 (diez) jugadores.-

ART. 10º:

El Club que actúa como local deberá jugar como tal en una cancha que reúna las siguientes condiciones mínimas:

Campeonato Argentino de Clubes:

- a) estadio cubierto.
- b) capacidad mínima 300 plateas y 1500 generales.
- c) tableros de vidrio y/o similar, mas uno de repuesto del mismo material.

- d) piso de madera para el partido.
- e) reloj de 30 seg. Con exhibidor visible para los jugadores.
- f) cumplimentar todos los aspectos técnicos obligatorios para los Campeonatos Argentinos.
- g) Se exigirá tanteador y reloj electrónico o electromecánico visible para jugadores y espectadores.-

Torneo de Clasificación para Primera "A":

- a) estadio cubierto.
- b) Capacidad mínima 150 plateas y 500 generales.
- c) tablero de vidrio y/o similar mas uno de repuesto de igual material.
- d) reloj de 30 seg. Visible para jugadores y público.

Torneo de Clasificación para Primera "B":

- a) estadio cubierto.
- b) capacidad mínima 100 plateas y 300 generales.
- c) reloj de 30 seg. visible para jugadores y público.

ART. 11º:

Las federaciones al inscribir a sus clubes representativos deberán comunicar la cancha en que actuarán como locales cada uno de ellos.-

ART. 12º:

La CABB designará comisionados técnicos deportivos para los partidos en que lo considere necesario, el cual actuará como máxima autoridad reglamentaria y presidirá la mesa de control.-

ART. 13º:

La Federación del Club que actúa como local, prestará la máxima celebración al Comisionado Técnico Deportivo designado por la CABB.-

ART. 14º:

Cuando no esté presente un Comisionado Técnico Deportivo designado por la CABB, la Federación del Club que actúa como local, deberá asumir todas las funciones fiscalizadoras para el cumplimiento de las exigencias de ese reglamento, durante, y después del desarrollo de los partidos.-

ART. 15º:

Los auxiliares de mesa serán designados en colaboración entre la federación y el Club local que representa la misma. El Comisionado Técnico Deportivo en caso imperioso podrá disponer el reemplazo de los mismos.-

ART. 16º:

La CABB designará para todos los partidos de este campeonato dos jueces que tengan actualizadas sus licencias en los registros de la CABB. Los que deberán presentarse ante la Federación local con 4 (cuatro) horas de antelación a la iniciación del juego, en caso de que así no sucediera la Federación local designará jueces sustitutos, preferentemente con licencia CABB, con comunicación fehaciente al club visitante, anulándose la designación inicial.-

ART. 17º:

La planilla original del partido, cuando no hubiera Comisionado Técnico Deportivo, será enviada por el juez actuante dentro de las 24 Hs de finalizado el mismo, acompañado de un informe por medio de carta "expreso" dirigida a la CABB.-

ART. 18º:

El Club que actúa como local u organizador, dispondrá:

- a) una persona que actúe como intendente de cancha, el cual estará presente desde antes de la habilitación del estadio hasta la finalización total del partido. Esta persona responderá a las órdenes del Comisionado Técnico Deportivo y/o jueces, a fin de proveer de elementos faltantes o corregir los desperfectos que pudiera haber en las instalaciones
- b) de la necesaria presencia de vigilancia policial uniformada.-

ART. 19º:

Antes de las 36 (treinta y seis) horas posteriores a la terminación o suspensión de un partido, el club local u organizador, deberá telegrafiar a la CABB, el resultado o las circunstancias que motivaron la suspensión.-

ART. 20º:

El Honorable Tribunal Disciplinario de la CABB actuará como único Tribunal de Penas del Campeonato, con todas las atribuciones emergentes del Código de Penas Vigentes.-

ART. 21º:

La protesta de un partido deberá efectuarse dentro de las 24 horas posteriores al mismo acompañada por el arancel que se fijó al respecto. No se dará curso a la misma ante el incumplimiento de alguno de estos requisitos.-

ART. 22º:

Los jueces pueden suspender un partido solamente cuando no se cumpla alguno de los puntos estipulados en el artículo 17º de las Reglas Oficiales de la FIBA. No se suspenderá el partido por la trasgresión a las exigencias del artículo 10º de este reglamento amén que ello signifique, a juicio del juez, un grave obstáculo para su disputa. No obstante hará constar la circunstancia en su informe del partido.

ART. 23º:

La no presentación a partidos y/o deserción de parte de una Institución, será girada al RTD., sin perjuicio de la aplicación de una indemnización económica equivalente a 4.000 (cuatro mil) litros de nafta especial al precio de la Capital Federal, en beneficio del Club damnificado.-

ART. 24º:

La CABB fijará anualmente el arancel de inscripción para cada uno de sus Torneos. El pago de este arancel en la fecha del artículo 5º es condición previa imprescindible para intervenir en la disputa de los partidos correspondiente.-

ART. 25º:

La CABB fijará anualmente los aranceles correspondientes a viáticos de los jueces para los distintos torneos de este año, los cuales serán abonados por el Club local.-

ART. 26º:

Las Federaciones podrán establecer sobre el valor de las entradas un porcentaje en calidad de tasa o derecho de participación que no excederá el 6% del valor de las entradas vendidas. La Federación se obliga a proveer los talonarios de las entradas para cada partido. Además se retendrá el 2% del valor de las entradas con destino a la CABB.-

ART. 27º:

En los partidos de ida y vuelta, el club local percibirá el total de las recaudaciones. Los gastos de viaje y estadía serán por cuenta del visitante. En caso de tercer partido en los "Juegos Finales" esa recaudación se dividirá en partes iguales. El local se hará cargo de los gastos de organización y el visitante de la estadía.-

ART. 28º:

Cuando un club organiza en su sede la disputa de un torneo por "Sistema de Copa", con varios participantes, el club organizador percibirá el 70% de las recaudaciones, deducidos los impuestos y el porcentaje previsto en el artículo 26º, el 30% restante se distribuirá entre el resto de los participantes. El Club organizador tendrá a su cargo los gastos de estadía y transporte, por vía terrestre de las delegaciones, tanto a la ciudad donde se desarrollen los juegos, como internamente dentro de ella. Dicho transporte deberá ser en medios de primera categoría, debidamente aptos para dichos traslados y contratados en forma exclusiva para cada delegación.-

ART. 29º:

Los gastos de traslado del Comisionado Técnico Deportivo y de los jueces estará a cargo del Club local y/o organizador. Para la designación de los jueces y del Comisionado Técnico Deportivo se deberá tener en cuenta en lo posible que los mismos residan dentro de un radio de 500Km. Del encuentro.-

ART. 30º:

El alojamiento y movimiento del Comisionado Técnico Deportivo y de los jueces estará a cargo del club organizador y/o local, en las condiciones previstas en los Campeonatos Argentinos.-

ART. 31º:

La CABB otorgará los premios correspondientes.-

ART. 32º:

El Honorable Consejo Directivo de la CABB, queda facultado para resolver y/o modificar las zonas a disputar del Torneo de clasificación para Primera Nacional "A" del Torneo Nacional del año 1985 (6 plazas) cuando por falta de Clubes inscriptos no pudieran completarse las zonas conforme está proyectado teniendo en cuenta los principios del presente reglamento, en cuanto a niveles de juego, distancia, etc.-

ART. 33º:

El reglamento vigente para los Campeonatos Argentinos de Federaciones es de aplicación subsidiaria en todo lo previsto por el presente, y conforme la interpretación realice el Consejo Directivo.-

ART. 34º:

Las actuaciones que informan e ilustran el presente y que se adjuntan en 29 fojas, forman parte de este Reglamentación y tienen el valor jurídico de interpretación auténtica, válida para su aplicación.-

ART. 35º:

Derógase el reglamento aprobado en la Asamblea de Santa Rosa (La Pampa) los días 5 y 6 de Marzo de 1982 y todo otro que se oponga al presente.-